



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL

ACTA No. 051 de 2020
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Marzo 06 de 2020
Inicio:	11:05 horas
Finalización:	11:26 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Raúl Humberto Trujillo Hernández contra la Procuraduría General de la Nación, radicación 73001-33-33-003-2017-00076-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante – Apoderado: Greyson Rubiano Villarreal identificado con C.C. 14.297.348 de Ibagué y T.P. 333.660 del C.S. de la Judicatura.

Parte demandada - Apoderado: Fabián Antonio Araque Capera identificado con C.C. 5.824.087 de Ibagué y T.P. 182.664 del C.S. de la Judicatura.

Tercero con interés – Eliana María López Valencia- Apoderado: Oscar Eduardo Guzmán Sabogal identificado con C.C. 1.110.444.978 de Ibagué y T.P. 299.097 del C.S. de la Judicatura.

Ministerio Público: Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

AUTO: El Despacho se abstuvo de resolver acerca de la renuncia de la abogada Candelaria Alcira Acuña Oyola como apoderada del ente demandado, en atención a que la profesional citada no obra en el expediente como apoderada judicial de la PGN.

Se reconoció personería al abogado Greyson Rubiano Villarreal como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado en la audiencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna. Sin embargo se advirtió que como en auto de fecha 3 de julio de 2019 se requirió a la abogada Sarha Betancourt Zambrano para que allegara el poder conferido por la entidad demandada y no se cumplió el requerimiento en el término otorgado, el Despacho tenía por no contestada la demanda por parte de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Luego de expresar las razones de su decisión, el Despacho declaró no probada la excepción previa de CADUCIDAD promovida por la tercera con interés vinculada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso, aquellos hechos con respaldo probatorio hasta esta instancia, siendo tales, los rotulados 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 15 esto es lo relativo al nombramiento del accionante mediante Decreto 139 del 27 de diciembre de 1996 en el cargo de Procurador 302 Judicial I código 0PJ ES 119 con sede en el Líbano Tolima, desde el 18 de febrero de 1997 hasta el 12 de junio de 2000 y luego como Procurador 302 Judicial I Penal sede Líbano Tolima Código 3OJ Grado EJ desde el 13 de junio de 2000 hasta el 1 de septiembre de 2016 (fl. 318 y 347); que mediante Resolución No. 040 de 20 de enero de 2015, se reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para proveer los empleos allí puntualizados; que mediante convocatoria No. 011 de 2015, se abrió la misma para proveer el cargo de Procurador Judicial I Penal; que a través de Resolución No. 357 de 11 de julio de 2016 se estableció la lista de elegibles para el cargo de Procurador Judicial I Penal, acto administrativo corregido a través de Resolución No. 358 del 12 de julio de 2016, que en virtud de Decreto 3477 del 8 de agosto de 2016, se nombró en el cargo de Procurador 302 Judicial I Penal sede Líbano Tolima Código 3OJ Grado EJ a la profesional del derecho Eliana María López Valencia, disponiéndose la terminación del nombramiento en provisionalidad del actor, el cual fue comunicado a este último a través del oficio No. 4079 del 12 de agosto de 2016; y que, el 13 de abril de 2016, el accionante solicitó a la entidad demandada el reconocimiento de la existencia de estabilidad laboral reforzada aduciendo su condición de padre cabeza de familia, petición que fue denegada por la entidad a través del oficio SG 001926 del 8 de junio de 2016.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centrará en resolver si el acto administrativo a través del cual se dispuso el retiro del servicio del demandante y que se fundó en el nombramiento de la persona que superó el concurso de méritos abierto por la entidad a través de la convocatoria No. 011 del 23 de enero de 2015, se encuentra ajustado a la legalidad, o si por el contrario, es nulo porque no podía realizarse la desvinculación del accionante por encontrarse inmerso es una de las causales de estabilidad laboral reforzada.

En caso de advertirse la nulidad del acto acusado, será necesario determinar si el demandante tiene derecho a ser reintegrado al cargo que venía ejerciendo, así como al pago de salarios y prestaciones sociales, en la forma pedida en la demanda.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

En uso de la palabra, el apoderado de la PGN, señaló que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación, aportando la certificación del comité de conciliación que se incorporó al expediente.

En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Se dictó el auto respectivo de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 4-236).

Testimoniales (fl. 270): Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de CESAR AUGUSTO CARBONELL SIERRA y TITO OVIDIO JIMENEZ ROA, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas cuya fecha y hora se fijará más adelante. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante (Art. 78 un. 11 C.G.P).

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Pese a que se tuvo por no contestada la demanda, como quiera que la entidad está obligada a allegar el expediente administrativo así no conteste la demanda, se valorarán los documentos obrantes a folio 318-360

Pruebas tercero con interés

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 420).

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para el tres (3) de junio de 2020 a partir de las 2:30 p.m.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretario Ad-hoc



CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)
INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADOS	RAÚL HUMBERTO TRUJILLO HERNANDEZ
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2017-00076-00
FECHA	6 DE MARZO DE 2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	
HORA DE FINALIZACIÓN	

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Greydon Rubiano V.	14.297.348. I.P. 333.660	Apoderado Ej. 1/10	AV 1 # 25-11	greydonrubiano@ hotmail.com	3102444490	
FABIAN ANTONIO NARQUE C.	5824087- TP 182664	Apoderado P.G.N	CIA 4 NO 11-40	FABIAN@PROCURADURIA.GOV.CO	3123199043	
Óscar Eduardo Guzmán	1.110.444.948	Apoderado vinculada	cl. 11 # 1-92	oscar.e.abogado@gmail.com	3043417336	
Katherine Galindo Gómez	52456744	Min Público.	Calle 15 Sur 63 EBn Aguacay	Kpggprocuraduria@gmail.com	3202422409	

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

